



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 16 OCT 2009

Expte. N° 24.786/09

VISTO estas actuaciones y en particular el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Emilio Fernando GORDILLO; y

CONSIDERANDO:

QUE dicho contrato se firmó con el objeto de que cumpla funciones bajo la supervisión de la SECRETARÍA ACADÉMICA de esta Universidad, con una dedicación de veinte (20) horas semanales, en el marco del Proyecto: "Los egresados en el sistema socio-productivo y la formación universitaria".

QUE se cuenta con la intervención de la Dra. Mónica ESCOBAR, Coordinadora Legal y Técnica, quien emite Dictamen N° 349-09.

QUE a fs. 161/163 obra dicho Contrato firmado y sellado, suscripto con fecha 31 de agosto de 2009, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2009 y vencerá indefectiblemente, el día 31 de julio de 2010.

Por ello:

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Emilio Fernando GORDILLO, DNI N° 27.974.046, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en las respectivas partidas presupuestarias de esta Universidad por el ejercicio que corresponda.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y Académica, Dirección General de Administración y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.




C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta


Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA

RESOLUCION R-N° 1012-09

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

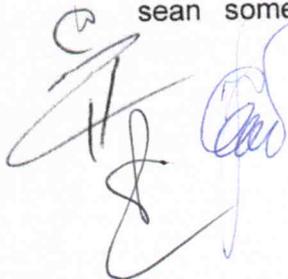
___Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Vicerrector, Doctor **CARLOS ALBERTO CADENA**, identificado con DNI N° 12.220.384, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares -, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y por la otra parte, y el Señor **EMILIO FERNANDO GORDILLO**, de nacionalidad argentina, identificado con el DNI N° 27.974.046, con domicilio real en Juan Marocco 1882 - B° El Periodista, ambos de esta Provincia de Salta; y en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios de EL PRESTADOR, para que los desarrolle en el marco del Proyecto "**Los egresados en el sistema socio-productivo y la formación universitaria**", dependiente de la Secretaría de Académica, ubicada en el predio de la misma.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a desempeñar tareas, observando las pautas y orientaciones que se le imparta, con una dedicación de 20 (veinte) horas semanales destinadas a: **a)** ejecución de tareas administrativas y de logística en la organización de actividades destinadas a egresados y alumnos avanzados de la Universidad; **b)** procesamiento de encuestas de evaluación de curso-talleres, **c)** atención y asesoramiento al público (egresados, alumnos avanzados, responsables de recursos humanos, de consultoras, de colegios y asociaciones profesionales, de empresarios), **d)** administración de la bolsa de trabajo y otras que pudieran surgir, específicamente relacionadas con el área.

TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 01 de septiembre de 2009 y vencerá, indefectiblemente, el día 31 de julio de 2010. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar



información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a EL PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1° al 10 del período que corresponda, la suma de un mil cien pesos -\$1.100- mensuales, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría Académica.

SEXTA: Son a cargo exclusivo de EL PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución



correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar a EL PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

DÉCIMA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 31 días del mes de agosto de 2009, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.


Danilo Fernando
DNI. 27974046





Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICERRECTOR